



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veagan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 109

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Navas del Madroño, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

3283

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 110

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad las medidas interesadas para evitar la difusión de la glosopeda en esta provincia, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, he resuelto lo siguiente:

I. Por los Ayuntamientos de los términos municipales declarados infectos o sospechosos de citada enfermedad, se crearán equipos de vigilancia y desinfección en las zonas infectas, equipos que estarán integrados por el Inspector Municipal Veterinario del término y uno o dos Agentes municipales nombrados por la Alcaldía respectiva, la que facilitará en caso preciso los medios de locomoción necesarios. El personal integrado por estos equipos vigilará rigurosamente todos los focos infectos y sospechosos, así como el tratamiento terapéutico de los animales enfermos, y practicará el empadronamiento y marca de las reses atacadas y la obligada desinfección de los locales infectos, llevando un libro registro de sus actuaciones.

II. Teniendo en cuenta la importancia que tiene el traslado de animales en la difusión de la glosopeda, por los Alcaldes de los municipios inmediatos a los que existen ganados afectos de referida epizootia, se montará un servicio de guardería que evite el paso de animales de los lugares infectos a los limítrofes en tanto no se levante el estado de infección.

III. Que se informe por los Inspectores Municipales Veterinarios con toda urgencia a esta Inspección Provincial Veterinaria, respecto a los bovinos menores de tres meses existentes en sus términos municipales, y que se marquen y reseñen las reses mayores bovinas que hayan pasado la enfermedad con presentación activa de vesículas aftosas, por si la Superioridad ordenara el tratamiento biológico de los animales receptibles, especialmente de jóvenes.

IV. Los señores Alcaldes traslarán esta Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, y me darán cuenta del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, advirtiéndoles que su incumplimiento será castigado con ejemplar rigor.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3299

Junta Provincial de Abastos y Transportes

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, del Ministerio del Interior, en comunicación número 6.115, Sección 2.ª, Negociado 2.º, de fecha 1.º de los corrientes, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar el precio señalado de tasa para los diversos artículos empleados como pienso para el ganado con el de pulpa seca de remolacha, he acordado señalar a este artículo el precio de DOSCIENTAS PESETAS toneladas puesta en los almacenes de los vendedores. Debiendo tener en cuenta mis telegramas de 1 y 11 del pasado, a fin de evitar el acaparamiento y procurar una distribución equitativa de las existencias de esa provincia, interpretándole en el sentido de no permitir como máximo, más salida que la de un vagón con destino al mismo remitente.

Dicho precio se entiende sin sacos envases. Caso de que se dé envases, se cobrará el mismo precio dando peso bruto por neto y caso que se cobre el saco aparte habrá de dar peso neto, no pudiéndose cobrar por envase más precio que el que señala la orden de 8 de Agosto último, BOLETIN OFICIAL del día 15, número 46.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL y prensa para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3301

El «Boletín Oficial del Estado» número 45, correspondiente al día 14 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ORDEN

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado f) del artículo quinto del Decreto de 25 de abril de 1938, reformado por el de 5 de agosto corriente, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—A los efectos del apartado f) del artículo quinto del Decreto de 25 de abril último, reformado por el de 5 del actual, se asimilarán a las entidades o Empresas que satisfagan dos mil pesetas de cuota de contribución industrial al Tesoro las que, estando exentas de dicho tributo, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1.º Las entidades o Sociedades exentas de la Contribución Industrial en orden a su forma y capital, incluso las de Seguros, y que satisfagan la cuota mínima de la tarifa tercera de la Contribución de Utilidades.

2.º Las Empresas de transportes no sujetas a la Contribución de Utilidades por cuota mínima, cuando exceda de dos mil pesetas la cuarta parte refundida de todas las cuotas anuales que satisfagan al Tesoro por la Patente anual de circulación de automóviles correspondiente a todos los vehículos de servicio en la Empresa.

3.º Las Sociedades, entidades o Empresas mineras no comprendidas en la contribución de Utilidades, por su capital, que satisfagan más de dos mil pesetas por canon de superficie anualmente a la Hacienda Pública.

4.º Los fabricantes de alcoholes, aguardientes compuestos y licores exentos de la contribución de industrial y de la tarifa 3.ª Utilidades (cuota mínima), cuando exceda de dos mil pesetas el importe de la cuarta parte del impuesto de las patentes definitivas de la venta de alcohol devengadas en el último año conocido.

Artículo segundo.—Para satisfacer el subsidio a las familias de los combatientes comprendidos en el

mencionado apartado f), las Cámaras Oficiales de Industria y Comercio girarán trimestralmente y por anticipado el oportuno repartimiento entre todas las entidades y Empresas industriales y comerciales establecidas en la provincia en las que concurren las circunstancias tributarias a que se refiere dicho apartado. Ese repartimiento se harán en proporción a las respectivas cuotas de contribución industrial o a sus equivalentes tributarios determinados y calculados, como se previene en el artículo que antecede de la presente Orden. Las entidades que tengan sucursales o delegaciones y no contribuyan por industrial, satisfarán su cuota total y única en la Cámara de la provincia donde tengan su domicilio central.

Artículo tercero.—La obligación de satisfacer el subsidio a los familiares combatiente por parte de las Cámaras de Industria y Comercio se contará desde el día 1 de mayo del año en curso.

El importe de los subsidios abonados por tal concepto en las Comisiones locales, a partir del día primero de mayo hasta el 31 de Julio, será reintegrado a los fondos del subsidio por dichas entidades. A tal efecto acordarán la derrama del correspondiente repartimiento en el plazo de un mes.

Artículo cuarto.—Se entenderá por empleado fijo los que en la fecha de su movilización estén comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Llevar seis meses de trabajo sin interrupción al servicio del patrono. Empresa o entidad ejerciendo funciones técnicas o administrativas.

2.ª Tener doscientos días de trabajo sin interrupción en calidad de obrero para la misma entidad, Empresa o patrono.

3.ª Para los demás trabajadores y profesionales en general, un año de servicio sin interrupción en la misma Empresa, entidad o patrono.

Cuando se trate de poblaciones liberadas, estos plazos se reducirán a la mitad.

Al determinar la permanencia del trabajo no se descontarán los días perdidos por causa ajena a la voluntad del empleado.

Artículo quinto.—Los funcionarios del Estado, provincia o Municipio, que al tiempo de su movilización ejercieran su cargos en propiedad, percibirán íntegro de estas entidades el sueldo que se hallaban disfrutando.

En cuanto a los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevarán al servicio de las Diputaciones o Ayuntamientos más de un año con carácter de interinos, será abonado el subsidio a su familia por estas entidades con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del Decreto.

Artículo sexto. — La confección del censo de familias con derecho a que las Cámaras de Comercio les abone el subsidio estará a cargo de estas entidades, con la intervención permanente de un Vocal de la Comisión provincial de subsidio al Combatiente, que será designado por el Jefe de la misma.

Cuando el criterio de la Cámara esté en disconformidad con el que sustente el representante de la Comisión provincial de subsidio al Combatiente, se someterá el asunto a la decisión del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. El acuerdo que éste adopte será ejecutivo en todo caso.

Burgos, 11 de agosto de 1938. III Año Triunfal. — Serrano Suñer.

2886

ORDEN

Ilmo Sr.: La Orden de 23 de julio último, que regula ejercicio de la caza en el Tercer Año Triunfal, establece los requisitos previos e indispensables para el disfrute de aquel derecho, los cuales resultan de imposible cumplimiento para los Combatientes, que periódicamente regresan de los frentes de batalla y sólo pueden dedicar al deporte cinegético los escasos días comprendidos en sus permisos militares de descanso. Y como estos heroicos defensores de la Patria merecen las máximas atenciones y preferencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. — Los Suboficiales, Clases, tropa y Milicias de los Ejércitos españoles de Aire, Mar y Tierra que regresen temporalmente de los frentes de batalla a las zonas de retaguardia, en uso de permisos de descanso por los respectivos Jefes militares librados podrán dedicarse gratuitamente al ejercicio de la caza en los días de duración de dichos permisos, con las limitaciones establecidas en las disposiciones cinegéticas vigentes.

Segundo. — Las licencias a que se refiere al artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 23 de julio serán suplidas, en cuanto a los individuos comprendidos en el párrafo precedente, por diligencias de autorización de caza extendidas por los correspondientes Comandantes de Puesto de la Guardia Civil sobre los permisos militares, y valederos únicamente para los días de descanso a que estos permisos se refieren.

Tercero. — La caza capturada con la utilización de las mencionadas autorizaciones no podrá ser objeto de venta.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 13 de Agosto 1938. III Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2887

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

«Con el fin de completar la labor realizada por las Juntas Depuradoras de Bibliotecas creada por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 16 de Septiembre de 1937,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Todas las Bibliotecas incluidas en el artículo primero de la Orden número 332 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 16 de Septiembre de 1937, que hayan sido censuradas por la Comisión nombrada al efecto, y que no están servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, procederán, en el plazo más breve posible, a remitir a las Bibliotecas que a continuación se señalan las obras incluidas en las listas confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la citada disposición.

Las correspondientes a las provincias donde hubiere Universidades se remitirán a las Bibliotecas Universitarias. Las de las provincias de Guipúzcoa, Lugo y Navarra, a los Archivos de las Delegaciones de Haciendas respectivas. Las de las provincias restantes, a las Bibliotecas públicas y de Instituto de la capital servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los envíos irán acompañados de una relación por triplicado, de las cuales una se devolverá, después de realizado el cotejo, a la Biblioteca de origen, en garantía del cumplimiento de esta disposición; otra permanecerá en la Biblioteca donde se depositen los referidos fondos, para formar en su totalidad el inventario de obras recogidas; la tercera se remitirá a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación Nacional.

Segundo. Los Jefes de las Bibliotecas mencionadas formarán con las obras que reciban por este concepto una sección especial de obras reservadas, en tanto las condiciones del local y mobiliario lo permitan, o las situarán, en todo caso, de manera que no puedan quedar al libre acceso del público, y procederá a registrarlas, catalogarlas, etc., y en una palabra, a cumplir respecto de ellas las disposiciones que marca el Reglamento vigente de Bibliotecas.

Tercero. La Jefatura de Bibliotecas y Archivos procederá: a) A nombrar una Comisión que se encargue de unificar los diferentes criterios que en la labor depuradora ha imperado. b) A dictar las instrucciones oportunas sobre el uso y custodia de los fondos de esta procedencia.

Cuarto. Los Presidentes de las extinguidas Comisiones de Depuración de Bibliotecas, asistidos por los Secretarios de las mismas, se cuidarán del cumplimiento riguroso de esta disposición, la cual ordenarán insertar, para su mayor difusión y eficacia, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias correspondientes a sus respectivos Distritos Universitarios e informarán a este Ministerio sobre las incidencias que puedan surgir y sobre la terminación de dichos trabajos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Pedro Sainz Rodríguez.

(«B. O.» de 21 de Agosto de 1938, número 52.) — Es copia: el Rector Presidente, Esteban Madruga.

2969 y 3082

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda. — Visto bueno, el Comandante Director. Vidal.

(11'50 pstas.)

3310

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, en nombre y representación de don Juan Gallardo Mora, vecino de Baños de Montemayor y con residencia en Plasencia, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo, contra la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Plasencia de fechas ocho de Julio último y cinco de los corrientes, por los que se declaró en estado ruinoso el edificio titulado Tenerías, sito en el Puente de San Lázaro, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de fecha veintisiete del actual, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Secretario, Galo M. Barca. — V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

3079

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

CIRCULAR.—ABONOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura con fecha 3 del actual, esta Jefatura ha dispuesto rijan para la actual campaña los precios que a continuación se consiguan por cada 100 kilogramos de sulfato de amoniaco de procedencia alemana o americana que lleguen al puerto de Sevilla durante el mes

actual, por partidas de diez o más toneladas, puestas sobre almacén del vendedor y envasadas en sacos de cualquier peso, pago al contado.

Almacén de Cáceres, 40'55 pesetas, precio al público.

Idem de Arroyo de la Luz, 41'80 idem.

Idem de Brozas, 42'80 idem.

Idem de Trujillo, 42'16 idem.

Idem de Cañaveras, 41'13 idem.

Idem de Naval Moral de la Mata, 41'75 idem.

Idem de Plasencia, 41'62 idem.

Idem de Valencia de Alcántara, 41'50 idem.

Idem de Aldea Moret, 40'58 idem.

Sobre los precios marcados se establecen los siguientes recargos para partidas menores de diez toneladas:

0'10 pesetas por cada 100 kilogramos para ventas de cinco toneladas mínimo.

0'20 pesetas por cada 100 kilogramos para ventas de una tonelada mínimo.

0'25 pesetas por cada 100 kilogramos para cantidades inferiores.

La presente circular estará expuesta en todos los almacenes en sitio visible, donde pueda ser leída con facilidad por los compradores.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

3251

Delegación Provincial de Trabajo

JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO

Circular número 8

«En establecimientos industriales y mercantiles, de menor categoría principalmente, se presenta repetidas veces la circunstancia de que el Empresario trabaja asociándose en la producción con familiares suyos, y pretendiendo escudarse en el artículo 2.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, se considera exento de cumplir obligaciones fundamentales. A disipar estos errores, aspira la presente, recordando a los interesados que la R. O. de 21 de Octubre de 1926 sostiene la tesis de que las «relaciones establecidas entre el patrono y sus hijos, que trabajan para él son las mismas que entre patrono y obreros» (principio cuyo desarrollo más próximo implica consideración análoga para los demás familiares); y si, mientras estos hijos se conservan en la patria potestad, la Inspección del Trabajo no ha de indagar la cuantía y forma de la remuneración de tales operarios, no ocurre lo mismo en otros aspectos o consecuencias de su prestación, los cuales por su trascendencia exterior deben ser objeto de investigación por los Inspectores cumpliendo lo dispuesto en textos legislativos, que, cual el artículo 7.º de la Ley de Jornada Máxima Legal de 1.º de Julio de 1931, el artículo 8.º del Decreto-Ley de Descanso Dominical de 8 de Junio de 1925, los artículos 1.º y 10 y demás correspondientes a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y de su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, el R. D. de 25 de Enero de 1908, el Contrato de Aprendizaje regulado por R. D. de 23 de Agosto de 1926, el R. D. de 21 de Agosto de 1923, la R. O. de 28 de Junio de 1913 y otros, complementarios de

los anteriormente citados, se concibieron para tutelar a aquellos trabajadores que por su sexo o edad venían siendo víctimas de su propia codicia.

A tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en los textos legales indicados y en uso de las facultades que me otorga el artículo 30 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, este Servicio Nacional ha dispuesto:

Primero. Las normas que regulan la duración de la jornada de trabajo, los descansos semanal y nocturno y las que prohíben cierta clase de labores a determinados operarios que por sus condiciones de sexo o edad, son de general aplicación, cualquiera que sea la relación de amistad o de parentesco con que éstos aparezcan ligados al Empresario de la explotación.

Segundo. Será constitutiva de infracción, en todo caso, la falta de alguno de los documentos exigidos por los artículos 10 de la Ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y 16 y 17 de su Reglamento de 13 de Noviembre de igual año, aún cuando concurren las circunstancias en ellos prevenidas. La autorización paterna se sustituirá por la marital o la de las personas que enumera la R. O. de 29 de Junio de 1920 cuando sea pertinente dicha sustitución.

Tercero. Los Jefes de establecimientos a que se refiere el apartado 1.º del artículo 49 del Reglamento de 23 de Junio de 1932 que proyecten dar ocupación a mujeres o menores de edad, al mismo tiempo que comunican a la Inspección Provincial de Trabajo las condiciones de instalación de su Industria, presentarán un escrito firmado por ellos mismos y extendido por duplicado, declarando el número de las personas del sexo femenino y de varones menores de 18 años, que pretenden emplear en la Empresa, su edad, puestos que han de ocupar, maquinaria que han de servir, duración del trabajo diario y distribución del descanso.

La presentación a que alude el párrafo anterior, motivará la tramitación siguiente:

a) El Inspector del Trabajo, previos los asesoramientos que crea oportunos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que conoció la declaración, otorgará su conformidad al contenido de la misma o devolverá al empresario los dos ejemplares del escrito, haciéndole las advertencias correlativas a los defectos legales que observe.

b) Si el Inspector se mostrase conforme con el texto de la declaración, lo hará constar así al pie del original y del duplicado, extendiendo además a continuación una diligencia, advirtiéndole al patrono interesado de la obligación que tiene de fijar y conservar expuesto, en lugar visible del local de trabajo, el duplicado, que, refrendado con la firma del Inspector y sellado con el de la Oficina, se le devolverá reservándose el original que pasará a formar parte del historial de la industria en el archivo de la Inspección Provincial de Trabajo.

c) Cuando, devueltos los ejemplares, el interesado se allane a subsanar las faltas advertidas, llevará a cabo la corrección y presentará de nuevo el escrito reformado, en la Inspección del Trabajo para que sea aprobado con las mismas formalidades expuestas en el apartado anterior.

d) Si el Jefe del establecimiento no se aviniese a corregir la declara-

ción, de acuerdo con lo observado por el Inspector, podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo, en el término de cinco días, contados desde que le fueron entregados los ejemplares.

e) El Delegado de Trabajo resolverá antes de que transcurran tres días desde que fué formalizado el recurso.

Cualquiera que sea el establecimiento de trabajo que pretende emplear por vez primera a mujeres o a varones menores de 18 años, o modificar las condiciones de ocupación de los operarios de la indicada naturaleza que ya tuviere empleados, estará obligado a cursar una declaración análoga a la descrita en el primer párrafo de este artículo, declaración que vendrá sometida a tramitación idéntica que la reseñada anteriormente.

Cuando se omita la presentación de las declaraciones antes aludidas, o si, presentadas se considerasen defectuosas, con fundamento suficiente y las labores se comenzaren o modificasen sin esperar la oportuna aprobación, los hechos constitutivos de infracción o de obstrucción serán sancionados en el grado máximo que consienta el artículo 54 del Reglamento de 23 de Junio de 1932 y demás preceptos concernientes a la materia.

Cuarto. Por los Delegados Provinciales de Trabajo se procurará que estas instrucciones sean publicadas en los «Boletines Oficiales» de cada provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Mariano Pérez de Ayala.»

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, José M. Gandasegui.

3148

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de 1.ª Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día treinta del corriente mes, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la tercera subasta pública sin sujeción a tipo de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Paulino Rubio Pazos, han sido embargados en la ejecución de acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil, para hacer efectivas esas responsabilidades en la totalidad de los bienes.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en el remate que para hacer posturas habrán de consignar previamente en el Juzgado o acreditar que han depositado a mi disposición en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, rebajada en una cuarta parte, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a la venta
Mitad de casa en la calle Tomillar, del pueblo de Cañamero, compuesta de cuatro habitaciones, y lindante por derecho entrando, con calle pública; izquierda, finca de María Blanco, y espalda, corral de Isabel Huertas; mitad tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Logrosán a 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

3110

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día 30 de Septiembre actual, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la segunda subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Juana Gallardo Ponce, han sido embargados en ejecución de acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil, en vía administrativa para hacer efectivas esas responsabilidades en cantidad de quince mil pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad, rebajada en un veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Mitad de una casa compuesta de planta baja y doblado y dos habitaciones dormitorias, en la calle Alta de Cañamero, que mide unos cuatro metros de fachada por seis de fondo; lindando por derecha entrando, con calle pública; izquierda, con la de Felipe González, y espalda, con Juan Maldonado. Tasada dicha mitad en setecientas pesetas, cantidad que rebajada en un veinticinco por ciento queda reducida a quinientas veinticinco pesetas.

Mitad de una cuadra en la misma calle e igual pueblo, que mide dos metros de fachada por dos de fondo aproximadamente; lindando por derecha entrando, con Juan Maldonado; izquierda, con la casa antes descrita, y espalda, con el Maldonado. Apreciada dicha mitad en setenta y cinco pesetas, cantidad que rebajada en un veinticinco por ciento se reduce a cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Dado en Logrosán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

(32'60 pstas.) 3111

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de falta de que se hará mérito se ha dictado

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Cáceres a 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El señor don Luis Pita Gandarias, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciado Claudio Camberos Campos, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Claudio Camberos Campos, a la pena de un día de arresto menor, indemnización de 2 pesetas 95 céntimos a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pita—Rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado Claudio Camberos Campos, cuyo paradero se ignora, extiendo el presente en Cáceres, a 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Pita.

3164

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las diez y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca urbana embargada a Antolín Martín García, vecino de Malpartida de Plasencia, para pago de la cuota, que adeuda a la Junta Auxiliar Civil de dicha localidad y costas, que con su tasación es la siguiente:

Una casa en la calle del General Franco, del pueblo de Malpartida de Plasencia, número 72; linda por la derecha entrando, con otra de Sabino Oliva Hornero; izquierda, con otra de Cándido González Muñoz, y espalda, con la de Serafín Fernández Mateos; tasada en dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que acepta las cargas y gravámenes que pesen sobre la misma.

Dado en Plasencia a 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(22'70 pstas.) 3109

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabia, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Calixto Román Parra, vecino de Valverde del Fresno,

cometido en jurisdicción de Valverde del Fresno.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Un caballo cerrado, menos de la marca, capa colorada, estrellado, con sobre mano en la derecha.

Otro con la marca, cerrado, capa castaño, también con sobre mano en la derecha con estrella en la frente.

Dado en Hoyos a 7 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, Gabriel González.

3168

Alcaldías

CASAS DE DOM GOMEZ

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento General de Utilidades de 1937, resultando corresponderles a los señores siguientes:

De la parte real

Don Juan Clemente Barrantes.
Pedro Barrantes Terrón.
Olegario Mateos Calvo.
Antonio García Clemente.

De la parte personal

Don Plácido Terrón Terroso.
Francisco Mateos Moreno.
Pedro Terrón Rodríguez.

Así mismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se hicieron.

Casas de Don Gómez, 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Terroso Calvo.

2656

HERVAS

Edicto

En virtud de lo acordado por la Comisión Especial Gestora de este Ayuntamiento en sesión de seis de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta pública relativa a la enajenación de la finca urbana perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, sita en la calle de Abajo, número uno, de esta localidad, así como las vasijas existentes en su bodega, bajo el tipo de CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el

pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora que designe ésta, el día siguiente a los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado matriculado, extendidas en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de la casa sita en la calle de Abajo, número uno, de esta localidad y vasijas existentes en su bodega.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación de la casa sita en la calle de Abajo, número uno, de esta villa, así como las vasijas existentes en su bodega, ofrece por citada casa y vasijas con sujeción a las citadas condiciones la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Hervás, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernández.

(54 pstas.) 3235

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Don José Clemente Segura, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este municipio formado para el año actual.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles y tres más, para su examen y reclamaciones, por aquellos contribuyentes comprendidos en el mismo, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo la prueba necesaria para justificar los extremos en que se funde, reintegrada su documentación, con arreglo a la Ley del Timbre vigente, relacionándose a continuación los contribuyentes forasteros en el mismo comprendidos, con sus cuotas señaladas, al objeto de que les sirva de notificación.

Relación que se cita

Arroyo Pérez, Manuela, Holguera, 3'60 pesetas.

Arias Macías, Macario, Portezuelo, 45'10.

Antonio Sánchez, Pedro, herederos, Cañaveral, 48'90.

Ayuntamiento de Torrejoncillo, 242'65.

Alonso Gutiérrez, Gumersindo, 26'49.

Bermejo Redondo, Ciriaca, Cañaveral, 4'60.

Blas Blas, Miguel, idem, 9'59.

Blas Blázquez, Martina, idem, 10'31.

Calvo Andrés, Feliciano, Holguera, 8'66.

Conde Bernal, Leandro, Cañaveral, 6'44.

Conde Martín, Serapio, idem, 6'44.

Delgado Gregorio, don José, Plasencia, 7'16.

Donaire, Modesto, Holguera, 8'02.

Egido Moreno, Andrés, Coria, 11'24.

Fernández, Dorotea, (viuda), Cañaveral, 11'46.

Florencio Delgado y Mercedes, id., 3'58.

Ferrero Carvajal, Saturnino, idem, 3'58.

García Pelayo Nava, doña Julia, Cáceres, 1.120'18.

García Pelayo Nava, doña Soledad, idem, 1.120'18.

Galindo, Juan y Bonifacio, Portezuelo, 3'58.

Gamonal Calaff, don Arturo, Plasencia, 6'50.

Herederos de Justo Calabazo, Torrejoncillo, 7'20.

Huerta de el Palancar, (obispado de Coria), 10'85.

Martín Mateos, Pedro, (herederos), Torrejoncillo, 7'20.

Martín Pérez, Antonio, Cañaveral, 280.

Mateos Laporta, don Alfredo, Cáceres, 983'35.

Mateos Gutiérrez, Fructuoso, Salamanca, 11'60.

Martín Pérez, don José, Portezuelo, 186'16.

Núñez Llanos, Francisco, Torrejoncillo, 2'86.

Plasencia, José, (herederos), Cañaveral, 221'96.

Plasencia, Fermín, (herederos), id., 8'35.

Riolobos Ibáñez, Juan, idem, 7'20.

Redios Sánchez, Vicente, id., 4'75.

Sánchez, Epifanio, (herederos), id., 4'30.

Sánchez Rodríguez, Zacarías, Holguera, 10'05.

Talaván, Hilaria, Cañaveral, 12'05.

Valiente Roncero, Soledad, Hinojal, 7'20.

Adición

Arias, Saturnino, Torrejoncillo, 10'75.

Carrasco, Pedro, idem, 10'75.
Cordero Gil, Antonio, idem, 10'75.
Durán, Miguel, idem, 10'75.
Enilino, Angel, idem, 10'75.
Garullo, Isidoro, idem, 10'75.
Guillén Bautista, Admindo, idem, 10'75.

Gil, Juan, idem, 10'75.

Irenes, Pablo, idem, 10'75.

López, Alejandro, idem, 10'75.

Lorenzo Rico, Felipe, Valladolid, 107'40.

Machero, Felipe, Torrejoncillo, 10'75.

Matas, Julián, idem, 10'75.

Moreno Sánchez, Gregorio, idem, 17'90.

Martín Iglesias, Isaac, idem, 10'75.

Palomo, Santiago, idem, 10'74.

Reyes, Juan, idem, 10'74.

Reyes, Urbano, idem, 10'74.

Ramos Gazapo, Bonifacio y otro, idem, 340'10.

Vergel, Hermenegildo, Cañaveral, 10'74.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Pedroso de Acim, 1.º de Julio de 1938.—El Presidente, José Clemente.

2423

MONTANCHEZ

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montánchez, 15 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, E. Margallo.

3266

También se encuentran expuestos al público los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Piornal, ocho días. 3268

Valverde de la Vera, diez días. 3286

Santibáñez el Alto, quince días. 3289

Moraleja, quince días. 3296

MONTANCHEZ

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

Montánchez a 15 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, E. Margallo.

3264

También se encuentran expuestas al público las Matriculas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Moraleja, quince días. 3297